

NOTA INFORMATIVA

**MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
DEL ESTADO Y LA JUNTA DE
ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON
EL COVID-19 EN EL ÁMBITO
ECONÓMICO Y SOCIAL**

8 de junio de 2020

Financiado por:



Junio 2020
Confederación de Empresarios de Andalucía
C/ Arquímedes, 2- PCT Cartuja
41092 – Sevilla
Tfno. 95 44 88 900
Mail.- info@cea.es
www.cea.es

Se autoriza la reproducción total o parcial de este documento, citando su procedencia.



RESUMEN DE CONSECUENCIAS DE LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE ALARMA DECRETADA POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA.

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.



RESUMEN DE MEDIDAS IMPULSADAS DESDE EL GOBIERNO DE ESPAÑA.

- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto del COVID-19.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula el permiso retribuido recuperable para los trabajadores por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.
- Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.
- Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.
- Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.
- Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.



- Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.



RESUMEN DE MEDIDAS IMPULSADAS DESDE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

- Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).
- Decreto-Ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).
- Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).
- Decreto-ley 11/2020, de 5 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes, extraordinarias y complementarias de apoyo financiero al sector económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).
- Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).
- Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19).



RESUMEN CONSECUENCIAS DECLARACIÓN DE ESTADO DE ALARMA DECRETADA POR EL GOBIERNO DE LA NACIÓN

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Decretado desde el 14 de marzo de 2020, es de aplicación en todo el territorio nacional.
- La vigencia del estado de alarma no supondrá obstáculo alguno al desenvolvimiento y realización de las actuaciones electorales precisas para el desarrollo de elecciones convocadas a Parlamentos de comunidades autónomas.
- Limitación de la libertad de circulación de las personas.
 - Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:
 - Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
 - Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
 - Retorno al lugar de residencia habitual.
 - Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
 - Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.
 - Los menores de 14 años podrán acompañar a un adulto, responsable de su cuidado, cuando el adulto realice alguna o algunas de las actividades previstas en el apartado anterior.



- Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.
- En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.
- Las actividades de representación sindical y patronal no están afectadas por estas restricciones de movilidad (bajo declaración responsable).
- Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.
 - Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de:
 - Establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad
 - Establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos
 - Establecimientos de productos higiénicos
 - Establecimientos de prensa y papelería
 - Establecimientos de venta de combustible para la automoción
 - Estancos
 - Establecimientos de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones
 - Establecimientos alimentos para animales de compañía,
 - Establecimientos de comercio por internet, telefónico o correspondencia
 - Tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.
 - En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.



- La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.
- Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.
- Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.
- Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.
- Solo afecta a los autónomos que prestan sus servicios en actividades suspendidas por la declaración del estado de alarma.
- Se reducen horarios de funcionamiento y límites a la capacidad de los servicios de transporte de viajeros. La Orden TMA/384/2020 (BOE núm. 123, de 3 de mayo) fija las condiciones para garantizar la movilidad a partir de las 00:00 horas del 4 de mayo, en el marco de la recuperación gradual de la normalidad (desescalada). Uso obligatorio de mascarillas en transportes públicos y privados y nuevas condiciones de ocupación de los vehículos. Asimismo, se fijan nuevas condiciones para el transporte de mercancías.
- Suspensión de plazos procesales y administrativos. La suspensión de los trámites administrativos prevista no afectará a los trámites de afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social, que deben realizarse necesariamente en los plazos previstos. Tampoco se interrumpen los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias:



- Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante el estado de alarma.
- Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los plazos procesales.
- Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones.
- La autoridad competente (Sanidad, única autoridad delegada a partir del 23 de mayo) queda habilitada para modificar, ampliar o restringir las actividades previstas en el Real Decreto que declara el estado de alarma, con el alcance y ámbito territorial que específicamente se determine.
 - Se suspende de apertura al público de todos los hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, ubicados en cualquier parte del territorio nacional. Con carácter excepcional, queda permitida la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad y mantenimiento en estos establecimientos. Aplicable a partir de 26 de marzo.
 - Queda permitida la apertura al público de aquellos establecimientos turísticos que alberguen clientes que, en el momento de declaración del estado de alarma, se hallen hospedados de manera estable y de temporada, siempre que cuenten con las infraestructuras, en sus propios espacios habitacionales, para poder llevar a cabo las actividades de primera necesidad. No se permite la admisión de nuevos clientes.
 - Se declaran como servicios esenciales una serie de alojamientos turísticos distribuidos por todo el territorio nacional (Anexo Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, publicada en BOE de 25 de marzo, ampliada por la Orden TMA/305/2020, de 30 de marzo, publicada en BOE de mismo día). Se mantendrán cerrados al público en general pero deben permitir el alojamiento de aquellos trabajadores que deban realizar labores de mantenimiento, asistencia sanitaria, reparación y ejecución de obras de interés general, abastecimiento de productos agrarios y pesqueros, y



tripulaciones de los buques pesqueros, así como servicios complementarios a las mismas, en el ámbito sanitario, portuario, aeroportuario, viario y ferroviario, alimentario, salvamento y seguridad marítimo, la instalación, mantenimiento y reparación de redes de telecomunicaciones y centros de procesos de datos, suministro de energía y agua, suministro y servicios de transporte de mercancías o de viajeros ligados a las actividades permitidas por el Real Decreto 463/2020.

- Se permite la actividad en talleres de vehículos a motor, así como los establecimientos de actividades conexas de venta de piezas y accesorios con venta directa a los talleres de reparación, que en todo caso permanecerán cerrados al público, pero podrán prestar servicios de reparación y mantenimiento a los profesionales del transporte.
- Medidas excepcionales en materia de obras de intervención en edificios existentes (Orden SND/340/2020, de 12 de abril; luego modificada por la Orden SND/385/2020, de 2 de mayo).
 - Se suspende toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales.
 - Se exceptúan de esta suspensión las obras en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra.
 - También quedan exceptuadas aquellas obras que se realicen en locales, viviendas u otras zonas delimitadas del edificio no habitadas, o a las que no tengan acceso los residentes mientras duren las obras, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:



- a) Se limite la circulación de trabajadores y materiales por zonas comunes no sectorizadas, y se adopten todas las medidas oportunas para evitar, durante el desarrollo de la jornada, el contacto con los vecinos del inmueble.
 - b) El acceso y salida de esos locales, viviendas o zonas se produzca al inicio y a la finalización de la jornada laboral.
 - c) Los trabajadores adopten las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.
- Asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.
 - En todos los casos exceptuados anteriormente, se permite el acceso a zonas no sectorizadas del edificio, para la realización de las operaciones puntuales de conexión con las redes de servicios del edificio que sean necesarias para acometer las obras
 - La Orden SND/370/2020, de 25 de abril, ha regulado las condiciones en las que puede desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil a partir del 26 de abril y durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.
- **PROCESO DE DESESCALADA.**

El Consejo de Ministros, en su reunión de 28 de abril, aprobó el plan de transición a la nueva normalidad, en el que se fijan cuatro fases para la desescalada.

Para la transición a una nueva normalidad, la Orden SND/387/2020 (BOE núm. 123, de 3 de mayo) establece las condiciones del proceso de gobernanza compartida entre el gobierno central y las comunidades y ciudades autónomas.

La progresión (o regresión, en su caso) en las medidas de la desescalada se basará en indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales,



económicos y de movilidad, y para cada ámbito territorial será acordada por el Ministro de Sanidad, a propuesta, en su caso, de las comunidades y ciudades autónomas.

La superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada, aprobado por el Consejo de Ministros, determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales.

La autoridad competente delegada para la adopción, supresión, modulación y ejecución de medidas correspondientes a la **fase 3** del plan de desescalada será, en ejercicio de sus competencias, exclusivamente quien ostente la Presidencia de la comunidad autónoma, salvo para las medidas vinculadas a la libertad de circulación que excedan el ámbito de la unidad territorial determinada para cada comunidad autónoma a los efectos del proceso de desescalada.

Serán, por tanto, las comunidades autónomas las que puedan decidir, con arreglo a criterios sanitarios y epidemiológicos, la superación de la fase 3 en las diferentes provincias, islas o unidades territoriales de su Comunidad y, por tanto, su entrada en la «nueva normalidad».

- A partir de las 00:00 horas del lunes 8 de junio, todos los territorios han superado la **FASE 0**, regulada en la Orden SND/388/2020 (BOE núm. 123, de 3 de mayo) y la **FASE 1**, regulada en la Orden SND/399/2020 (BOE núm. 130, de 9 de mayo).
- **FASE 2.** Los territorios afectados y las condiciones aplicables a esta fase quedan reguladas en la Orden SND/414/2020 (BOE núm. 138, de 18 de mayo):
 - Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.

Para el trabajo presencial permitido, se establecen medidas de higiene y prevención.

- Se permite circular sin salir de la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada. Reuniones permitidas hasta quince personas.



- Se eliminan las franjas horarias y limitaciones a los desplazamientos de la población infantil y a la práctica de la actividad física no profesional, si bien se establece tramos horarios preferentes (de 10:00 a 12:00 horas y de 19:00 a 20:00 horas) para los mayores de 70 años.
- Se permite, con limitaciones de aforo, la asistencia a lugares de culto. Y se flexibilizan las medidas aplicables a velatorios y entierros. Se permite, con limitaciones de aforo, la celebración de bodas y otras celebraciones religiosas de carácter social.
- El comercio minorista y de prestación de servicios profesionales asimilados, podrá abrir, sin limitación de superficie útil, pero con limitación de aforo al 40% y con medidas de protección e higiene.

Aquellos locales situados en centros o parques comerciales podrá abrir limitando el aforo al 40% en los locales y al 30% en las zonas comunes, que estarán habilitadas solo para el tránsito, y quedando prohibida la utilización de las zonas recreativas como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso. En las zonas de restauración será de aplicación las condiciones para estas actividades.

Las acciones comerciales o de promoción deberán en todo caso garantizar el cumplimiento de las limitaciones de aforo y las distancias de seguridad.

- Para los mercados al aire libre, las limitaciones de aforo quedan a un tercio de capacidad de los puestos, y con el mantenimiento de las distancias de seguridad de dos metros entre asistentes.
- En las actividades de hostelería y restauración (salvo discotecas y bares de ocio nocturno) podrán abrir, con medidas de prevención e higiene, hasta el 40% de la capacidad del local, solo atendido en mesas y preferiblemente con reserva previa. La capacidad llegará hasta el 50% de capacidad las terrazas al aire libre.



La comunidad autónoma podrá modificar dichas capacidades de aforo, siempre entre el 30% y 50% del local o terraza.

Se podrá ofrecer productos de libre disposición por los clientes siempre con pantalla de protección, a través de emplatados individuales y/o monodosis debidamente preservadas del contacto con el ambiente.

- Los hoteles y establecimientos turísticos podrán proceder a la reapertura al público de las zonas comunes, siempre que no se supere un tercio del aforo. A los servicios de hostelería y restauración se les aplica lo establecido con carácter general para estas actividades.
- Podrán volver a realizarse actividades de turismo activo y de naturaleza en grupos de hasta veinte personas, a ser posible mediante cita previa. Se establecen las condiciones para la reapertura de parques nacionales (hasta 20% aforo) y teleféricos (hasta 50% de aforo por cabina).
- Se establecen las condiciones de seguridad e higiene para la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias. Hasta 50 asistentes y fomento de la participación no presencial.
- Se permite la reapertura al público de salas de exposiciones cuya actividad quedó suspendida con el estado de alarma, siempre que no se supere un tercio del aforo autorizado y se adopten las medidas necesarias para el debido control de las aglomeraciones.
- Se permite reanudar la actividad en todos los cines, teatros, auditorios y espacios similares, cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, siempre que cuenten con butacas pre-asignadas y no superen un tercio del aforo autorizado.

En el caso de locales y establecimientos distintos de los anteriores, destinados a actos y espectáculos culturales, la reanudación de la actividad se sujetará a los siguientes requisitos:



- En lugares cerrados, no podrá superarse un tercio del aforo autorizado (máximo 50 personas).
- Al aire libre, se deberá permanecer sentado, guardando la distancia necesaria y hasta un tercio del aforo (máximo de 400 personas).

Se permite la prestación de servicios complementarios, tales como tienda, cafetería o similares, que se ajustará a las normas establecidas para dichas actividades.

- Se establecen las condiciones para el desarrollo de la actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas (preasignación de asiento, y hasta un tercio de aforo con un máximo de 400 personas).

En su caso, la prestación de servicios de hostelería y restauración se ajustará a las normas establecidas para dichas actividades.

- Se establecen nuevas condiciones para la práctica deportiva federada, profesional y no profesional.

Asimismo, se permite y establecen las condiciones (30% de aforo, con cita previa por turnos) para la reapertura de instalaciones deportivas cubiertas y de piscinas de uso deportivo.

- Se establecen las condiciones para la reapertura al público de las piscinas recreativas y uso de las playas. Para garantizar la seguridad, los ayuntamientos podrán establecer limitaciones de acceso (siempre gratuito) y de aforo en las playas.
- La comunidad autónoma podrá permitir las visitas a los residentes de viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores, así como la realización de paseos por los residentes.
- Serán las administraciones educativas quienes podrán disponer la flexibilización de las medidas de contención y la



reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación. Compatible con el mantenimiento de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible.

- Otros centros educativos y de formación como las academias o autoescuelas, podrán disponer la reanudación de su actividad presencial, siempre que no se supere un tercio del aforo. Deberán priorizar, siempre que sea posible, las modalidades de formación a distancia y online.
- **FASE 3.** Los territorios afectados (**todas las provincias andaluzas**) y las condiciones aplicables a esta última fase del plan de desescalada quedan reguladas en la Orden SND/458/2020 (BOE núm. 153, de 30 de mayo).

- Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia. Sin perjuicio de ello, las empresas podrán elaborar protocolos, con las oportunas medidas de seguridad, para la reincorporación presencial a la actividad laboral.

Se establecen medidas de higiene, prevención de riesgos y distanciamiento aplicables al desarrollo de las actividades.

- Se permite circular sin salir de la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada. Reuniones permitidas hasta veinte personas.

Se eliminan para todos los colectivos las franjas horarias y limitaciones a los desplazamientos y práctica de la actividad física no profesional.

- Se flexibilizan las limitaciones de aforo y restricciones para la asistencia a lugares de culto, para velatorios y entierros; así como para la celebración de bodas y otras celebraciones religiosas de carácter social.
- El comercio minorista y de prestación de servicios profesionales asimilados, podrá abrir, sin limitación de



superficie útil, pero con limitación de aforo al 50% y con medidas de protección e higiene.

Aquellos locales situados en centros o parques comerciales podrán abrir limitando el aforo al 50% en los locales y al 40% en las zonas comunes, que estarán habilitadas solo para el tránsito, y quedando prohibida la utilización de las zonas recreativas como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso. En las zonas de restauración será de aplicación las condiciones para estas actividades.

Las acciones comerciales o de promoción deberán en todo caso garantizar el cumplimiento de las limitaciones de aforo y las distancias de seguridad.

- Para los mercados al aire libre, las limitaciones de aforo quedan a la mitad de capacidad de los puestos, y con el mantenimiento de las distancias de seguridad de dos metros entre asistentes.
- En las actividades de hostelería y restauración podrán abrir, con medidas de prevención e higiene, hasta el 50% de la capacidad del local, en barra o atendido en mesas y preferiblemente con reserva previa. La capacidad llegará hasta el 75% de capacidad las terrazas al aire libre.

La comunidad autónoma podrá modificar dichas capacidades de aforo, siempre entre el 50% y 66,67% del local o entre el 50% y 75% de la terraza.

- Podrá procederse a la reapertura al público de locales de discotecas y bares de ocio nocturno siempre que no se supere un tercio de su aforo. Las terrazas al aire libre de estos establecimientos podrán abrir en las mismas condiciones que la hostelería en general.

Cuando exista en el local un espacio destinado a pista de baile, podrá ser utilizado para instalar mesas, pero no dedicarse a su uso habitual.

- Los hoteles y establecimientos turísticos podrán proceder a la reapertura al público de las zonas comunes, siempre que



no se supere un 50% del aforo. A los servicios de hostelería y restauración se les aplica lo establecido con carácter general para estas actividades.

- Se establecen las condiciones para la reapertura (aforo al 50% de la capacidad) de los establecimientos y locales de juego y apuestas.
- Podrán volver a realizarse actividades de turismo activo y de naturaleza en grupos de hasta treinta personas, a ser posible mediante cita previa. Se establecen las condiciones para la reapertura de parques nacionales (hasta 20% aforo) y teleféricos (hasta 50% de aforo por cabina).

Pueden abrir al público de centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios hasta un 50% del aforo total y un tercio de capacidad para atracciones o lugares cerrados.

- Se establecen las condiciones para la realización de actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil. Grupos hasta diez personas.
 - En lugares cerrados, no podrá superarse un tercio del aforo autorizado (máximo 80 personas, incluidos los monitores).
 - Al aire libre, hasta un 50% del aforo (máximo de 200 personas, incluidos los monitores).
- Se establecen las condiciones de seguridad e higiene para la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias. Hasta 80 asistentes y fomento de la participación no presencial.
- Se permite la reapertura al público de salas de exposiciones cuya actividad quedó suspendida con el estado de alarma, siempre que no se supere un 50% del aforo autorizado y se adopten las medidas necesarias para el debido control de las aglomeraciones.
- Se permite reanudar la actividad en todos los cines, teatros, auditorios y espacios similares, cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma,



siempre que cuenten con butacas pre-asignadas y no superen un 50% del aforo autorizado.

En el caso de locales y establecimientos distintos de los anteriores, destinados a actos y espectáculos culturales, la reanudación de la actividad se sujetará a los siguientes requisitos:

- En lugares cerrados, no podrá superarse un 50% del aforo autorizado (máximo 80 personas).
- Al aire libre, se deberá permanecer sentado, guardando la distancia necesaria y hasta un 50% del aforo (máximo de 800 personas).

Se permite la prestación de servicios complementarios, tales como tienda, cafetería o similares, que se ajustará a las normas establecidas para dichas actividades.

- Se establecen las condiciones para el desarrollo de la actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas (preasignación de asiento, y hasta un 50% de aforo con un máximo de 800 personas).

En su caso, la prestación de servicios de hostelería y restauración se ajustará a las normas establecidas para dichas actividades.

- Se establecen nuevas condiciones para la práctica deportiva federada, profesional y no profesional.

Asimismo, se permite y establecen las condiciones (50% de aforo, grupos de hasta veinte personas evitando el contacto físico, y sin necesidad de cita previa) para la reapertura de instalaciones deportivas al aire libre o cubiertas y de piscinas de uso deportivo.

- Se establecen las condiciones para la reapertura al público de las piscinas recreativas y uso de las playas. Para garantizar la seguridad, los ayuntamientos podrán establecer limitaciones de acceso (siempre gratuito) y de aforo en las playas.



- La comunidad autónoma podrá permitir las visitas a los residentes de viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores, así como la realización de paseos por los residentes.
- Serán las administraciones educativas quienes podrán disponer la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación. Compatible con el mantenimiento de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible.
- Otros centros educativos y de formación como las academias o autoescuelas, podrán disponer la reanudación de su actividad presencial, siempre que no se supere un tercio del aforo. Deberán priorizar, siempre que sea posible, las modalidades de formación a distancia y online.
- Las medidas podrán ser completadas por planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptados a cada sector de actividad, que aprueben las Administraciones Públicas, una vez oídas las partes implicadas, así como por aquellos que sean acordados en el ámbito empresarial entre los propios trabajadores, a través de sus representantes, y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector

NOTA:

El Congreso ha ratificado un total de seis **prórrogas al estado de alarma** (Real Decreto 463/2020) solicitadas por el Gobierno de la Nación, ampliando sus efectos **hasta las 00:00 horas del 21 de junio** (RD 476/2020, RD 487/2020, RD 492/2020, RD 514/2020, RD 537/2020 y RD 555/2020).



RESUMEN MEDIDAS IMPULSADAS DESDE EL GOBIERNO DE ESPAÑA

Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID19.

⌘ Apoyo financiero transitorio a pymes y autónomos.

- Se autoriza el aplazamiento por seis meses (sin intereses de demora durante los tres primeros) del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, y siempre que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a seis millones de euros en 2019.
- Aplicable para deudas relativas al IVA, a las retenciones o pagos fraccionados del impuesto sobre sociedades cuyo importe sea inferior a los 30.000€.

⌘ Apoyo financiero al sector turístico.

- Se amplía la partida presupuestaria (en 200 millones de euros) la línea de financiación ICO Thomas Cook, así como su ámbito subjetivo de aplicación, para atender al conjunto de empresas establecidas en España incluidas en determinados sectores económicos relacionados con la actividad turística.

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID19.

⌘ Apoyo a empresas y autónomos: garantía de liquidez ante situaciones de dificultad transitoria

- Se crea una línea de avales de garantías públicas por importe de hasta 100.000 millones de euros para facilitar liquidez a través de operaciones de circulante con entidades colaboradoras dirigida a empresas y autónomos por importe de hasta 100.000 millones de euros.



- Hasta la fecha se han activado cuatro tramos por importe global de 84.500 millones de euros, de los que 20.000 millones se dirigen a avalar operaciones de circulante de grandes empresas; 60.000 millones a avalar operaciones de circulante de pymes y autónomos; otros 4.000 millones para avalar las emisiones de pagarés en el MARF; y 500 millones para reforzar el reaval que CERSA concede a las Sociedades de Garantía Recíproca.
- Se amplía en 10.000 millones la capacidad de endeudamiento del ICO para facilitar financiación para liquidez dirigida a empresas y autónomos.
- Se crea una línea extraordinaria y temporal (seis meses) dotada con 2.000 millones para las empresas exportadoras.
- Suspensión de plazos en el ámbito tributario.
 - Suspensión del cómputo del plazo de duración de los procedimientos tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.
 - Suspensión del cómputo de los plazos de caducidad y de los plazos de prescripción del artículo 66 de la Ley General Tributaria, desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.
 - Ampliación hasta el 30 de abril de 2020 de determinados plazos abiertos con anterioridad al 18 de marzo de 2020 y que no estaban concluidos a esa fecha.
 - En el seno del procedimiento de apremio, no ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde el 18 de marzo hasta el día 30 de abril de 2020.
 - Ampliación hasta el 20 de mayo de 2020 o, si fuera posterior, hasta la fecha otorgada por la norma general, de determinados plazos que se abran a partir del 18 de marzo de 2020.
 - Inicio el 1 de mayo de 2020 del plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas, o bien inicio desde la fecha determinada por la norma general si la notificación del acto a recurrir se hubiera producido con posterioridad al 30 de abril de 2020.



- Se prohíben las ofertas públicas de adquisición (OPA) desde fuera de la Unión Europea a cotizadas españolas consideradas estratégicas.
- Se aprueba un programas de apoyo a la digitalización de las pymes y planes de I+D para fomentar el teletrabajo.
- Inmediata puesta en marcha, a través de la entidad pública empresarial RED.ES, del Programa Acelera PYME con el objeto de articular un conjunto de iniciativas en colaboración con el sector privado de apoyo a las PYME en el corto y medio plazo.
- Se facilitará que, de manera voluntaria, los prestatarios de créditos financieros concedidos a titulares de explotaciones agrarias afectados por la sequía del año 2017 acuerden con las entidades financieras prolongar hasta en un año, que podrá ser de carencia, el periodo de amortización de los préstamos suscritos.

≠ Otras medidas para la gestión de las empresas.

- Las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.
- Se establecen medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las Sociedades Anónimas Cotizadas
- Se suspende el plazo de caducidad de los asientos de presentación, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo.
- Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso.



≠ **Medidas en materia de contratación pública.**

- Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva vigentes cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.
- De aplicación para todos los contratos vigentes al margen de la normativa con la que fueron adjudicados
- La entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista.
- En contratos de servicios y suministros se prevé la posibilidad de que el órgano de contratación conceda a instancia del contratista un anticipo a cuenta del importe estimado de la indemnización que corresponda.
- El derecho al reequilibrio económico de las concesiones únicamente alcanza respecto de la parte del contrato afectada.

≠ **Medidas de apoyo a las familias.**

- Transferencias a las comunidades y ciudades autónomas, a través de la creación de un Fondo Social Extraordinario para financiar prestaciones de servicios sociales esenciales, con especial atención a personas mayores y dependientes.
- Habilitación a las corporaciones locales para utilizar el superávit presupuestario para financiar gastos de inversión en servicios sociales, partidas relacionadas con la dependencia, y otro tipo de problemas sociales relacionados con el coronavirus.
- Protección de los suministros básicos (luz, agua y gas) a aquellos consumidores en los que concurran la condición de consumidor vulnerable o de consumidor en riesgo de exclusión social (se define la situación de vulnerabilidad).



- Se garantizarán también los servicios de telecomunicaciones y se suspende la portabilidad salvo casos excepcionales.
- Se interrumpen los plazos para devolución de productos comprados mientras dure el estado de alarma.
- Moratoria en el pago de hipotecas para primera vivienda para personas que hayan reducido sus ingresos o estén en situación de desempleo por el coronavirus.

⚡ Medidas de apoyo a la investigación frente al Covid19.

- Medidas laborales para apoyar la investigación científica en la búsqueda de una vacuna
- Créditos extraordinarios (30 millones de euros) para investigación al CSIC y al Instituto de Salud Carlos III.

NOTA: las medidas sobre flexibilidad laboral reguladas en este RD-ley se detallan en el documento disponible en la web de CEA, de fecha 18 de marzo, y titulado “MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL ESTADO EN RELACIÓN AL COVID-19 EN EL ÁMBITO LABORAL”.

Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

⚡ Condiciones para la no aplicación del permiso retribuido obligatorio recuperable, establecido durante el periodo comprendido entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020.

- No resulta de aplicación a los trabajadores por cuenta propia.
- No resulta de aplicación a los trabajadores por cuenta ajena:
 - De empresas que prestan sus servicios en sectores declarados esenciales.



- Que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.
- Que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

⚡ Sectores calificados como esenciales, y que no paralizan su actividad.

- Actividades previstas en el RD 463/2020, como el comercio minorista de alimentación y bienes esenciales, los servicios de transporte de mercancías, tránsito aduanero, suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo y gas natural, operadores críticos de servicios esenciales,...
- Actividades que participan en el abastecimiento del mercado y funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.
- Hostelería y restauración de entrega a domicilio.
- Producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera necesarios para servicios sanitarios.
- Las imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para las actividades esenciales.
- Transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello.
- Servicios en Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. Asimismo, seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante



alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.

- Mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.
- Centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que (i) atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, (ii) los animalarios a ellos asociados, (iii) el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y (iv) las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.
- Atención sanitaria a animales.
- Prensa y medios de comunicación o agencias de noticias, así como en su impresión o distribución.
- Servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.
- Telecomunicaciones y audiovisuales y servicios informáticos esenciales, así como redes e instalaciones que los soportan y sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento.
- Protección y atención de víctimas de violencia de género.
- Abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el RD 463/2020.
- Despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.
- Notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales.
- Limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, residuos sólidos



urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 9/2017.

- Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes.
 - Abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.
 - Servicios meteorológicos de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.
 - Servicio postal universal.
 - Sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.
 - Distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.
 - Cualesquiera otros servicios que hayan sido considerados esenciales.
- ≠ **No están afectadas por las restricciones de movilidad, las actividades de representación sindical o patronal (declaración responsable).**

NOTA: el permiso retribuido obligatorio acabó el 9 de abril, por lo que a partir del 11 de abril se vuelve a la situación previa al establecimiento del citado permiso, de forma que se aplican las restricciones a la movilidad y actividades establecido en el RD 463/2020 que declaraba el estado de alarma. El retorno a la actividad en sectores no esenciales se realizará conforme a las exigencias establecidas por la autoridad sanitaria.

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

⌘ **Medidas en apoyo de autónomos y empresas.**

- Ampliación de la moratoria hipotecaria establecida en el Real Decreto-ley 8/2020, que se hace extensible para autónomos, empresarios y profesionales afectados por la crisis sanitaria y respecto de inmuebles afectos a la actividad productiva.
- Para los autónomos que cesan en su actividad a consecuencia de la crisis sanitaria, se contempla la posibilidad del rescate de sus aportaciones a planes de pensiones sin penalización, así como la posibilidad de acceso de manera temporal y excepcional al bono social eléctrico (medida que también se contempla para aquellos autónomos que acrediten ante la comercializadora una caída del 75% de la facturación). Asimismo, los autónomos beneficiarios de la prestación por cese de actividad podrán, de no haberlo hecho, abonar fuera de plazo y sin recargo las cotizaciones del mes de marzo correspondientes a los días previos a la declaración del Estado de Alarma.
- Se contemplan moratorias excepcionales para determinadas actividades (reguladas por la Orden ISM/371/2020, de 24 de abril,) en el pago de cuotas a la Seguridad Social de autónomos y empresas. Así, para aquellos que no tengan aplazamientos previos, se establece la posibilidad bajo condiciones de solicitar aplazamiento de deudas a un interés más reducido.
- Se contempla la situación de aquellos colectivos de autónomos cuya actividad se ve afectada por una elevada estacionalidad, al objeto de que también puedan acceder a la prestación extraordinaria por cese de actividad.
- Se agilizan los trámites frente a la Seguridad Social dando acceso a autónomos y empresas al sistema RED de comunicación electrónica.
- Se contempla la posibilidad de flexibilizar los contratos de suministros de electricidad y gas contratados por autónomos y empresas que se ven afectados por las restricciones en la movilidad y la actividad económica impuestas tras la declaración del estado de alarma.



- Se contempla, asimismo, la posibilidad de suspender temporalmente el pago de facturas vinculadas a costes energéticos de pymes y autónomos afectados por los efectos del Covi-19.

⌘ **Medidas en apoyo de la continuidad de la actividad.**

- En el ámbito de la industria, se establece la posibilidad de refinanciación de los préstamos otorgados por la SG de Industria y PYME.
- En el ámbito del acceso a la financiación, se amplía en 60 millones de euros del fondo de provisiones técnicas de CERSA (para refinanciamiento de operaciones de aval).
- En materia de internacionalización, ICEX devolverá los gastos cobrados a empresas y no recuperables por los eventos de promoción internacional organizados por su parte y que se hayan visto afectados por la crisis sanitaria. Asimismo, prestará ayuda a aquellas empresas que por la crisis se vean afectadas por la cancelación otros eventos organizados en el ámbito internacional.
- En el sector turístico, se suspende durante un año y sin penalización la amortización de capital e intereses de los préstamos concedidos por la SG de Turismo dentro de los programas Emprendetur (I+D+I, Jóvenes Emprendedores e Internacionalización).
- Se establece la posibilidad de acceso a las empresas concursadas que puedan resultar viables a las condiciones de agilización de ERTES establecidas por el Real Decreto-ley 8/2020.
- Agilización de trámites en los programas del CDTI de financiación de la innovación dirigidos al tejido empresarial.
- Ampliación en dos meses de los plazos dados a los promotores de proyectos de generación eléctrica para la autorización de explotación de las instalaciones y la consecución de los permisos de acceso y conexión a la red, más allá de la reanudación de los plazos suspendidos una vez acabe el actual estado de alarma.

⌘ **Otras medidas.**

- Beneficios fiscales, conforme a la ley 49/2002, para las donaciones realizadas al Estado para apoyo frente al COVID-19, las cuales quedarán



afectadas a la financiación exclusiva de los gastos derivados de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y podrán destinarse a atender gastos tales como equipamientos e infraestructuras sanitarias, material, suministros, contratación de personal, investigación y cualquier otro que pueda contribuir a reforzar las capacidades de respuesta frente a dicha crisis sanitaria. Las donaciones realizadas en el año 2020 tendrán efectos fiscales en las declaraciones correspondientes a 2020 cuyo plazo de presentación se iniciará como regla general en 2021.

- Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales a autónomos y empresas.
- Ampliación del efecto de los aplazamientos tributarios (art. 33 RD-ley 8/2020) a los procedimientos y actuaciones de igual naturaleza de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario

⚡ Medidas extraordinarias de flexibilización del empleo para asegurar el mantenimiento de la actividad agraria, durante el estado de alarma

- Aplicables durante el estado de alarma, y hasta el 30 de junio de 2020.
- Para trabajadores cuyos domicilios se hallen próximos a los lugares en que haya de realizarse el trabajo, y estén en alguna de estas situaciones:
 - Personas en situación de desempleo o cese de actividad.
 - Trabajadores cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos
 - Trabajadores migrantes cuyo permiso de trabajo concluya entre el 14 de marzo y el 30 de junio de 2020.
 - Jóvenes entre 18 y 21 años en situación regular y que sean nacionales de terceros países.
- Las prestaciones recibidas por los trabajadores serán compatibles con otras prestaciones laborales.



Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

⚡ **Aplazamiento de declaraciones tributarias.**

- Se dispone la extensión, hasta el 20 de mayo, del plazo de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuyo vencimiento se produzca entre el 15 de abril y el 20 de mayo de 2020.
- Si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.
- Esta medida se aplicará a los contribuyentes que tengan un volumen de operaciones anual en 2019 no superior a 600.000€ a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Con independencia del volumen de operaciones, no resultará de aplicación a los grupos que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades, ni a los grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos de entidades del IVA.
- Esta medida se aplicará en el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado.

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

⚡ **Medidas de carácter tributario.**

- Hasta el 31 de julio de 2020 se establece un tipo impositivo del IVA del 0% para entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios. Dado su carácter temporal, estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas, y la aplicación del nuevo tipo impositivo no determinará la limitación del derecho a la deducción del IVA soportado por el sujeto pasivo.



- Se reduce al 4%, el tipo de IVA aplicable a los libros, periódicos y revistas digitales.
- Con efectos solo para 2020 y periodos impositivos iniciados a partir del 01/01/2020, se amplía el plazo de presentación, conforme a lo regulado en el RD-Ley 14/2020, para realizar el pago fraccionado en el Impuesto sobre Sociedades (no aplicable a grupos que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal):
 - Para empresas cuya facturación no supere los 600.000€ sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses.
 - Para empresas cuya facturación no supere los 6 millones de euros, respecto al plazo del pago fraccionado que deba presentarse en los 20 primeros días del mes de octubre de 2020.
- Se adapta, en proporción a la duración de la declaración del estado de alarma, el cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva (módulos) del IRPF y del ingreso a cuenta del régimen simplificado del IVA.
- Aquellos contribuyentes en módulos (IRPF e IVA), que en el plazo para presentar el pago fraccionado del primer trimestre de 2020, renuncien a los módulos, podrán volver a acogerse a módulos en el ejercicio 2021 siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y revoquen dicha renuncia.
- Se extiende hasta el 30 de mayo la vigencia temporal de determinadas medidas tributarias contenidas en los RD-leyes 8/2020 y 11/2020, que tenían como límite temporal el día 30 de abril de 2020, o, en su caso, el día 20 de mayo de 2020.
- Respecto al aplazamiento en el pago de deudas tributarias, establecido en el RD-ley 7/2020, concediendo durante seis meses a pymes y autónomos, se arbitra la posibilidad de supeditar el pago de las deudas tributarias a la obtención de la financiación con el aval del Estado. Requisitos:
 - Haber solicitado una línea ICO para el pago de las deudas tributarias resultantes de las declaraciones-liquidaciones y



autoliquidaciones de los impuestos, y al menos del importe de dichas deudas.

- Circunstancia que deberá justificar mediante certificado de la entidad financiera, ante la administración tributaria en el plazo máximo de 5 días desde el fin del plazo de presentación de las autoliquidaciones.
- Satisfacer efectiva, completa e inmediatamente la deuda tributaria en el momento de la concesión de la citada financiación.

⚡ **Medidas de carácter financiero.**

- Se habilita al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), a conceder aplazamientos de las cuotas de los préstamos concedidos en el marco de sus programas de subvenciones o ayudas reembolsables.
- Se habilita al Consorcio de Compensación de Seguros para que desarrolle actividades de reaseguro de crédito y de caución a partir de 2020.
- Refuerzo de la línea de avales del ICO (creada por RD-Ley 8/2020) mediante:
 - Reforzamiento del reaval concedido por la Compañía Española de Reafianzamiento Sociedad Anónima (CERSA), para mejorar la capacidad operativa de todas las Sociedades de Garantía Recíproca.
 - Asimismo, conforme a las condiciones que se establezcan por Acuerdo de Consejo de Ministros, se podrán acoger a los avales ICO los pagarés incorporados al Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF).
 - Se garantiza que la operatividad de esta línea de avales (dotada con 100.000 millones de euros) hasta el 31 de diciembre de 2020.

⚡ **Aplazamiento de deudas a la Seguridad Social.**

- Las pymes y autónomos (incompatible con la moratoria de cuotas) podrán solicitar el aplazamiento de las deudas de Seguridad Social, cuyo



periodo de plazo de ingreso este comprendido entre abril y junio de 2020. Condiciones:

- Devengarán un interés del 0,5%. Las solicitudes se tienen que presentar en los 10 primeros días naturales de cada uno de los plazos de ingreso.
- El aplazamiento se concederá mediante una sola resolución, con independencia de los meses que comprenda.
- Plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente a la resolución, sin que puede exceder de 12 mensualidades.
- La solicitud de este aplazamiento determinará la suspensión del procedimiento recaudatorio respecto a las deudas afectadas por el mismo y que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución

⚡ **Moratoria para pymes y autónomos en el pago de arrendamientos para uso distinto del de vivienda.**

- Se posibilita el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, siempre que no haya habido ya acuerdo voluntario entre las partes al respecto, y que la actividad del arrendatario (pyme o autónomo) se haya visto paralizada o muy afectada (en 75%) por la declaración del estado de alarma.
- El aplazamiento deberá ser solicitado por el arrendatario en el plazo de un mes a partir del 22 de abril:
 - El aplazamiento será automático cuando el propietario sea empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor (persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m²). Esta moratoria afectará al pago de la renta hasta un máximo de cuatro meses, y será recuperable, sin penalización, en pagos fraccionados durante dos años, siempre dentro de la duración del contrato de arrendamiento y sus prórrogas.



- El aplazamiento solicitado estará a la voluntad y el acuerdo entre las partes cuando el arrendador privado que no tenga la consideración de gran tenedor,

⚡ **Se establecen diversas medidas en materia de agilización y fiscalidad (tasas) aplicable a la actividad portuaria.**

Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

⚡ **Medidas procesales urgentes.**

- Se declaran hábiles para todas las actuaciones judiciales, los días 11 a 31 del mes de agosto de 2020.
- Los términos y plazos previstos en las leyes procesales, que hubieran quedado suspendidos durante el estado de alarma, volverán a computarse íntegramente desde su inicio, y a partir del siguiente día hábil al fin del período de suspensión.
- El plazo para los trámites de recurso contra sentencias y demás resoluciones que pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante el estado de alarma o en los 20 días siguientes a su finalización, quedarán ampliados por un plazo igual al previsto para su trámite en su correspondiente ley reguladora.
- Respecto de ERTes por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción por Covid19, se tramitará conforme a la modalidad de conflicto colectivo, las demandas presentadas sobre las suspensiones y reducciones de jornada cuando dichas medidas afecten a más de cinco trabajadores.
- Se dará preferencia, entre otros, a:
 - Casos en los que una entidad financiera o un arrendador no reconozca la moratoria de las hipotecas o en los contratos de alquiler.
 - Los recursos contra las administraciones por la denegación de ayudas para paliar los efectos económicos del Covid19.



- Asuntos laborales relacionados con despidos o extinción de contratos de trabajo, los derivados de la recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido obligatorio recuperable, los procedimientos por aplicación del plan MECUIDA, los procedimientos para la impugnación individual, colectiva o de oficio de los ERTes Covid19, y los que se sustancien para hacer efectiva la modalidad de trabajo a distancia o la adecuación de las condiciones de trabajo.

⚡ Medidas concursales y societarias.

- Durante el año siguiente a contar desde la declaración del estado de alarma, el concursado, podrá presentar propuesta de modificación del convenio que se encuentre en periodo de cumplimiento.
- Durante el plazo de un año a contar desde la declaración del estado de alarma, el deudor no tendrá el deber de solicitar la liquidación de la masa activa cuando conozca la imposibilidad de cumplir con los pagos comprometidos o las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación del convenio concursal, siempre que el deudor presente una propuesta de modificación del convenio y esta se admita a trámite dentro de dicho plazo
- Durante el plazo de un año a contar desde la declaración del estado de alarma, el deudor que tuviere homologado un acuerdo de refinanciación podrá poner en conocimiento del juzgado competente para la declaración de concurso que ha iniciado o pretende iniciar negociaciones con acreedores para modificar el acuerdo que tuviera en vigor o para alcanzar otro nuevo, aunque no hubiera transcurrido un año desde la anterior solicitud de homologación
- Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020 la suspensión de la obligación del deudor de solicitar el concurso de acreedores, aunque se cumpliera los requisitos legales para el concurso.
- Hasta que transcurra un año a contar desde la declaración del estado de alarma, se tramitarán con carácter preferente:
 - Los incidentes concursales en materia laboral.
 - Las actuaciones orientadas a la enajenación de unidades productivas o a la venta en globo de los elementos del activo.



- Las propuestas de convenio o de modificación de los que estuvieran en periodo de cumplimiento, así como los incidentes de oposición a la aprobación judicial del convenio.
- Los incidentes concursales en materia de reintegración de la masa activa.
- La admisión a trámite de la solicitud de homologación de un acuerdo de refinanciación o de la modificación del que estuviera vigente.
- La adopción de medidas cautelares y, en general, cualesquiera otras que, a juicio del Juez del concurso, puedan contribuir al mantenimiento y conservación de los bienes y derechos.

Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019

⚡ Medidas para facilitar la financiación del sector cultural.

- Impulso de la financiación del sector cultural a través de la Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR.
 - Subvenciones a la SGR por valor de 20 millones de euros, para provisiones técnicas (fondos propios) y financiar los costes de apertura de las operaciones de aval a las pymes del sector cultural.
 - Movilizar 780 millones de euros en préstamos al sector, que serán concedidos por las entidades financieras colaboradoras.
 - Diferentes líneas de acción, con al menos 40 millones cada una:
 - Línea Audiovisual.
 - Línea de las Artes Escénicas.
 - Línea de la Industria Musical.
 - Línea de la Industria del Libro.
 - Línea de las Bellas Artes.
 - Línea de otras empresas del sector cultural.



- El coste de la comisión de apertura del aval será del 0,5%, que estará subvencionado.
- Quedan pendiente de determinar (por resolución) las demás condiciones de las operaciones.
- Acceso extraordinario a la prestación por desempleo de los artistas en espectáculos públicos que no estén afectados por procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada reguladas por RD-ley 8/2020.

⚡ **Medidas de apoyo a las artes escénicas y de la música.**

- Ayudas, pendientes de convocatoria, de carácter extraordinario y excepcional para 2020, por su vinculación con los efectos de la crisis del Covid19.
 - Para autónomos afiliados al RETA, así como empresas con establecimiento permanente en cualquier estado de la UE y del Espacio Económico Europeo. Del sector de las artes escénicas y la música.
 - Se articularán a través de las siguientes líneas de actuación del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, al que se dota de un crédito extraordinario de 23,7 millones de euros:
 - Apoyo al mantenimiento de las estructuras de las artes escénicas y musicales.
 - Ayudas a las actividades escénicas y musicales y proyectos culturales
- Anticipos al contratista (contratos del sector público) de hasta el 30% del precio del contrato, cuando se acuerde la modificación o suspensión, para ser ejecutados en una fecha posterior, como consecuencia del Covid-19:
 - Contratos de interpretación artística y de espectáculos de cuantía no superior a 50.000 euros.
 - El pago del anticipo a cuenta no estará supeditado a la prestación de garantía por parte del contratista.



- Posibilidad de indemnización a favor del contratista, entre el 3% y 6% del precio del contrato, cuando el órgano contratante acuerde la resolución de contratos de interpretación artística y de espectáculos de cuantía no superior a 50.000 euros.

≠ **Medidas de apoyo a la cinematografía y a las artes audiovisuales**

- Ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones impuestas a películas beneficiarias de ayudas concedidas en el periodo 2016 a 2019.
- Flexibilización del cumplimiento de determinadas obligaciones a realizar en 2020: número de salas exigido en estreno; porcentaje de los gastos que deben destinarse a copias, publicidad y promoción para el estreno del largometraje en salas de exhibición en España.
- Reinicio, una vez finalice el estado de alarma, del cómputo de los plazos para inicio y comunicación de rodaje, en aquellos proyectos beneficiarios de ayuda que se hayan visto afectados por la declaración del estado de alarma.
- Las empresas beneficiarias en 2019 de las ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto recibirán, previa solicitud, el 50% de la ayuda otorgada sin necesidad de haber comunicado el inicio de rodaje.
- Reconocimiento de aquellos gastos subvencionables en que hayan incurrido las empresas beneficiarias, y que como consecuencia del Covid-19 no hayan podido aplicarse, total o parcialmente, al proyecto objeto de la subvención percibida.
- Hasta el 31 de agosto de 2020, también se considerará estreno comercial de una película, el realizado a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva, y servicios de comunicación electrónica que difundan canales de televisión o de servicios de catálogos de programas.
- Dotación de 13.252.000 euros al IIAC para subvenciones directas para titulares de salas de exhibición cinematográfica:
 - Para personas físicas o jurídicas titulares de salas de exhibición cinematográfica que figuren en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas del ICAA.



- La cuantía máxima de la ayuda vendrá dada por el número de pantallas de que disponga cada sala de exhibición.
- Para cubrir gastos realizados en 2020 y derivados de la crisis del Covid-19:
 - Gastos de las medidas sanitarias adoptadas.
 - Campañas orientadas a la reapertura y vuelta del público a los cines.
 - Actuaciones que permitan aumentar la programación de campañas escolares.
 - Espacio publicitario para promoción y tráiler de cine español en las salas, y de campañas institucionales.

≠ Medidas de apoyo al sector del libro y del arte contemporáneo

- Dotación de 4 millones de euros para ayudas extraordinarias para el mantenimiento de las estructuras y la cadena de suministro del sector del libro (librerías independientes), que se hayan visto afectadas como consecuencia del Covid-19.
- Dotación de un millón de euros para ayudas extraordinarias al arte contemporáneo español (galerías de arte con sede en territorio español o los artistas visuales, críticos y comisarios residentes en dicho territorio, afectados como consecuencia del Covid-19). Se articularán a través de las siguientes líneas de la Dirección General de Bellas Artes:
 - Promoción del arte contemporáneo español.
 - Adquisición específica de arte contemporáneo español.

≠ Medidas de carácter tributario.

- Incremento de los incentivos fiscales en el Impuesto de Sociedades relacionados con la producción cinematográfica.
- Incremento de los porcentajes de deducción aplicables (ley de mecenazgo) para donaciones por parte de sujetos pasivo del IRPF, aplicables también a no residentes que operen en territorio español sin establecimiento permanente.

≠ Medidas en contratación pública

- Se elimina la suspensión acordada por el estado de alarma de las licitaciones en tramitación, y se permiten nuevas licitaciones por medios electrónicos.
- Modificación de la Ley de Contratos del Sector Público (por trasposición de Directivas) en relación con el régimen de contratación por medios propios de las Administraciones.

Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.

≠ En el ámbito de las telecomunicaciones.

- Se levanta a partir del 28 de mayo la suspensión de la portabilidad del servicio (cambio de operador) decretada en el RDL 8/2020.
- Se posibilita el fraccionamiento y aplazamiento de deudas (por seis meses lineal) en los servicios de comunicaciones electrónicas facturados entre el 14 de marzo y 30 de junio, a solicitud del cliente, sin devengar intereses de demora ni exigencia de garantías.

≠ En el ámbito mercantil y tributario.

- Se establecen las condiciones para la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades para los contribuyentes que se ajusten para la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Real Decreto-ley 8/2020.
- Se amplía a cuatro meses el plazo de no devengo de intereses de demora para los aplazamientos de los artículos 14 del RDL 7/2020, y 52 del RDL 11/2020.

≠ En el ámbito financiero.

- Habilitación al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para poder acogerse a los mecanismos europeos de apoyo temporal (Instrumento SURE).



- Se establece la cobertura presupuestaria de las ejecuciones de los avales concedidos en la línea ICO (RDL 8/2020) para empresas y autónomos.
- Se establecen acuerdos-marco sectoriales para regular aplazamientos de operaciones de financiación por parte de las entidades financieras para clientes afectados por la crisis del coronavirus. Régimen transitorio para las moratorias suscritas con anterioridad. se establece el régimen de exención de las escrituras de formalización de las moratorias.

⚡ En el ámbito laboral.

- Se dispone la prórroga de vigencia de las medidas de flexibilización del empleo agrario previstas en el Real Decreto-ley 13/2020. Disposiciones prorrogadas (arts. 1 a 5 y D.A. primera y segunda) hasta el 30 de septiembre, debiendo la empresa comunicar a los servicios públicos de empleo, las contrataciones que se acuerden prorrogar, indicando la nueva fecha de finalización (plazo de diez días hábiles).
- Tras la finalización de la vigencia del RDL 13/2020, se concederá, a solicitud del interesado, autorización de residencia y trabajo (dos años prorrogables) a aquellos jóvenes extranjeros sin antecedentes penales que hayan sido contratados en el sector agrario durante su vigencia.
- Durante el estado de alarma y hasta pasado un mes de su finalización, la enfermedad padecida por el personal que presta servicio en centros sanitarios o socio-sanitarios como consecuencia del contagio por el virus SARS-CoV2, tendrá la consideración de contingencia profesional derivada de accidente de trabajo.



RESUMEN MEDIDAS IMPULSADAS DESDE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

≠ Medidas de avales y liquidez para las empresas.

- Se concede una subvención a la Sociedad de Garantía Recíproca Garantía por importe máximo de hasta treinta y seis millones de euros (hasta 36.000.000 euros) para fortalecer la solvencia de la citada entidad (fondo de provisiones técnicas) de forma que le permita avalar operaciones financieras que se concedan a PYMES y a los autónomos y autónomas andaluces por importe de hasta quinientos millones de euros (500.000.000 euros).
- Dotar una línea de garantías de créditos concedidos por entidades financieras para circulante en favor de las pequeñas y medianas empresas y autónomos y autónomas andaluces de avales para circulante para dar respuesta a las necesidades de las empresas de 20.000.000 de euros. Se estima que tendrá un efecto multiplicador de cinco, hecho que posibilita la concesión por las entidades colaboradoras de préstamos o créditos por un volumen de hasta 100.000.000 euros.

≠ Medidas fiscales

- Se establece una ampliación del plazo de presentación y pago de tres meses adicionales a los previstos en la normativa específica del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Los plazos de presentación y pago de autoliquidaciones del resto de tributos propios cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma se prorrogarán un mes, hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento.
- Los plazos de pago de las deudas de Derecho Público no tributarias derivadas de liquidaciones cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma, en periodo voluntario o ejecutivo, se



prorrogarán un mes, hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento.

- Se reduce el gravamen para las máquinas recreativas y de azar. En particular, se establece una bonificación del 50% para las máquinas, de las tasas devengadas durante el segundo trimestre de 2020.
- El impacto total de estas medidas asciende aproximadamente a 285 millones de euros, inyectando una liquidez en la economía andaluza de 270 millones de euros por el retraso en el cobro de impuestos y una bonificación de 15 millones de euros por la reducción fiscal por tasas fomentando con esta medida el mantenimiento de la explotación de la máquina.
- Se elimina, en determinados supuestos, la obligación de aportar copia de la escritura en la que se formalizan los hechos imposables sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, sustituyéndose por las obligaciones que se establecen para el notario autorizante.

≠ **Medidas de apoyo a la innovación y la industria.**

- Ampliación de los plazos para la justificación de subvenciones concedidas a empresas al amparo de las órdenes que desarrollan las convocatorias de ayudas para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital de las empresas y la creación de empleo en Andalucía; así como para la promoción de la investigación industrial, el desarrollo experimental y la innovación empresarial en Andalucía.

≠ **Medidas sobre los contratos del sector público.**

- Se autoriza la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales para la ejecución de cualquier medida para hacer frente al COVID-19.
- Se establece como causa objetiva de no suspensión de la ejecución de los contratos de servicio y concesión de servicio la provocada por la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de



14 de marzo, como consecuencia del (COVID-19). Como medida orientada al mantenimiento del empleo y de la viabilidad económica de las empresas, se habilita a que la suspensión del contrato de lugar a la del pago del precio correspondiente a las nóminas de todo el personal adscrito a ejecución del mismo aun cuando no se realice la prestación durante el periodo de suspensión.

⚡ Medidas en materia presupuestaria.

- Dotar a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de capacidad para la reasignación de prioridades con vistas a la financiación inmediata de las múltiples necesidades a cubrir.

⚡ Medias en materia de personal de la Junta de Andalucía.

- Se suspenden determinados trámites para los procedimientos de selección, tanto del personal funcionario interino como laboral temporal, siempre con la garantía del respecto a los principios constitucionales.

⚡ Medidas de acción social.

- Se crean comisiones provinciales de atención a las emergencias sociales, y otra a nivel autonómico con sede en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Decreto-Ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

⚡ Medidas de carácter social.

- Subvenciones para el mantenimiento del servicio de comedor escolar en centros concertados.
- Agilización durante el estado de alarma, vía resolución favorable provisional, para todas las solicitudes de renta mínima de inserción social. Revisión a los tres meses de la finalización de la situación de estado de alarma.



⌘ Medidas de apoyo a la investigación.

- Se habilitan hasta 2.950 millones de euros (fondos FEDER Andalucía) para subvencionar proyectos de investigación en relación con el virus Covid-19 y el SARS-Cov-2.

Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

⌘ Ayudas para autónomos.

- Se crea una línea extraordinaria de ayudas en concurrencia no competitiva, por un montante global de 50 millones de euros, dirigida a los autónomos afectados por la declaración del estado de alarma, al objeto de ayudarles a sostener la actividad, y evitar el cese definitivo.
- Se trata de una subvención directa de 300 euros por beneficiario, que deberá tramitarse de forma telemática, desde el 16 de abril y hasta pasados quince días de la terminación del estado de alarma (o agotamiento de la consignación presupuestaria).
- Podrán ser beneficiarios de esta subvención los autónomos con residencia y domicilio fiscal en Andalucía, que a fecha de 14 de marzo estuvieran dados de alta en el RETA, manteniendo la misma de forma ininterrumpida hasta la presentación de la correspondiente solicitud de la subvención, y que desarrollen alguna de las actividades relacionadas en el Anexo I del decreto ley.
- Quedan expresamente excluidos, entre otros, aquellos autónomos:
 - Acogidos a la prestación extraordinaria por cese de actividad que regula el RD-L 8/2020, de 17 de marzo.
 - Cuya actividad está considerada como servicio esencial.
 - Que estando dado de alta antes del 1 de enero de 2019, hayan declarado en renta 2018 una base liquidable general y del ahorro anual superior en tres veces al SMI para 2020 en declaración individual, o cuatro veces en declaración conjunta.



- La tramitación telemática de la solicitud de la ayuda deberá incluir, además de sus datos identificativos, una declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Con carácter general, estas subvenciones serán compatibles con otras que se concedan para la misma finalidad, así como con cualquier otra prestación de la Seguridad Social que la persona beneficiaria perciba y sea compatible con el desempeño de la actividad desarrollada.

≠ Medidas dirigidas al sector portuario

- Exención por la parte de la cuota correspondiente al periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 14 de mayo de 2020, quedando ampliado dicho periodo, como máximo, hasta el 14 de junio de 2020, si el estado de alarma permaneciera en esta última fecha de:
 - Las tasas por ocupación privativa y aprovechamiento especial al sector pesquero.
 - Las tasas por ocupación privativa y aprovechamiento especial al sector industrial y hostelero portuario, a las actividades auxiliares vinculadas a la náutica deportiva y al estacionamiento de vehículos,
 - La tasa T7 por ocupación de superficie al sector pesquero,
- Posibilidad de fraccionamiento, hasta un máximo de seis meses sin devengo de intereses ni necesidad de prestar garantías, de las liquidaciones correspondiente a la anualidad 2020 para los sujetos pasivos de:
 - La tasa T7 por ocupación de superficie.
 - Las tasas por ocupación privativa y aprovechamiento especial para la prestación de servicios públicos portuarios o el ejercicio de actividades comerciales o industriales en los puertos.
- Agilización (reducción de plazos a la mitad) de los procedimientos administrativos de otorgamiento de título habilitante para la ocupación



del dominio público portuario.

Decreto-ley 11/2020, de 5 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes, extraordinarias y complementarias de apoyo financiero al sector económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

≠ Medidas de apoyo financiero.

- Se habilita al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico para acometer operaciones de financiación no reembolsable, mediante subvenciones a empresas, autónomos y profesionales para financiar amortizaciones de préstamos formalizados con entidades financieras que operen en Andalucía, así como los gastos por comisiones e intereses que resulten de los mismos, incluidos los gastos por comisiones derivados de las garantías otorgadas por las citadas entidades para responder de las referidas operaciones.
- Dotación de 51 millones de euros a la línea “Andalucía, financiación empresarial” del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, para subvencionar las comisiones de avales, de intereses y de comisiones de préstamos garantizados por dichos avales, tanto de la línea especial de financiación Garantía Covid-19, como de la línea Andalucía de financiación empresarial que gestiona la agencia IDEA. Ambas líneas fueron creadas por el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo.
 - Ayudas en régimen de concurrencia no competitiva (por orden de entrada de la solicitud).
 - Afecta a las comisiones de estudio y los costes del aval, así como a las comisiones de apertura del préstamo vinculado y los intereses durante el periodo de carencia establecido en la operación.
 - La solicitud podrá presentarse desde el mismo momento de la concesión del aval. Su gestión la realiza la entidad que concede los avales.
 - Podrán acogerse a estas ayudas operaciones de Garantía formalizadas desde el pasado 18 de marzo (carácter retroactivo).

Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

⌘ Medidas de seguridad en las playas.

- Para el ámbito de la comunidad autónoma, y sin perjuicio de la normativa local y estatal aplicable, se establecen nuevas medidas en materia de seguridad y de coordinación de las emergencias ordinarias, extraordinarias y de protección civil en las playas (catálogo de playas, medidas de seguridad, planes de salvamento, señalizaciones,...) que se adaptan al contexto de la crisis covid19.

⌘ Medidas en materia educativa.

- Se establecen las condiciones para poder desarrollar diferentes procedimientos administrativos relativos al próximo curso escolar, muchos de los cuales se podrán realizar de forma presencial o telemática, y que suponen el levantamiento de la suspensión de plazos decretada con el estado de alarma.

Entre otros procedimientos, se regula la admisión del alumnado en diferentes etapas educativas; la convocatoria de conciertos educativos, o la autorización, modificación y extinción de la autorización de centros docentes.

⌘ Medidas en el ámbito tributario.

- Se establece una tarifa reducida para la tasa por solicitud de licencia de funcionamiento para la fabricación de productos sanitarios a medida, para aquellas solicitudes pendientes de resolución a fecha 14 de marzo, así como para aquellas solicitudes presentadas desde ese día y hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Asimismo, esta tasa se modifica con efectos a partir del día 1 de enero de 2021.
- Se aplaza el pago de la tasa trimestral del juego devengada el 1 de enero de 2020, cuyo ingreso se efectuará dentro de los veinte primeros días naturales del mes de julio.

≠ Medidas en el ámbito urbanístico.

- Se modifican (y se establece régimen transitorio) los artículos 42.3, 50.B).c) y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19).

≠ Medidas para la actividad de hostelería.

- Se establece en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en los territorios en fase 2) un aforo máximo del 50% en los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno.
- El horario máximo de cierre general de los establecimientos de hostelería sin música y con música se amplía en una hora, hasta las 03:00 horas, no siéndole aplicable la ampliación de una hora más los viernes, sábado y vísperas de festivos.
- Los horarios de terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento para exclusivo consumo de comidas y bebidas, se determinarán por los Ayuntamientos.
- Asimismo se modifica las regulaciones aplicables a los establecimientos de hostelería y relativas a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter extraordinario y a la calidad acústica para la autorización de la instalación de terrazas y veladores.

≠ Medidas de seguridad en playas.

- Posibilidad de suscribir convenios entre la administración autonómica y los municipios costeros andaluces (en fase 2) para facilitar, mediante la prestación de servicios necesarios por personal de la Junta de Andalucía, el cumplimiento de las condiciones para el uso de las playas.



- Se permite la contratación de personal laboral temporal para atender las necesidades de efectivos que en administración autonómica para garantizar el adecuado cumplimiento y ejecución de estos convenios.
- Se establecen precisiones a las recomendaciones para la elaboración de los planes de contingencia para la seguridad en las payas (DL 12/2020 y DL 13/2020)

≠ **Medidas de agilización administrativa.**

- Ampliación Decreto-ley 4/2019 (proyectos estratégicos). El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en la materia, podrá acordar la asignación a la unidad aceleradora de proyectos, de todas aquellas iniciativas que por su importancia o naturaleza contribuyan al logro de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

≠ **Medidas tributarias.**

- Bonificación del 100% de la cuota trimestral de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar devengada entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020.
- Ampliación de tres meses adicionales a los plazos para la presentación y pago del ISD e ITPyAJD, cuando éstos se hayan visto afectados en todo o en parte por la declaración del estado de alarma. Ampliación adicional de un mes si la fecha de fin del plazo resultante tras la ampliación tuviera lugar durante el mes de junio de 2020.

≠ **Medidas financieras**

- Se modifican algunos aspectos de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones (DL 11/2020) para el pago de las comisiones de los avales y de gastos financieros de los préstamos garantizados por los avales prestados por Garantía SGR y la Agencia IDEA



NOTA INFORMATIVA

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL ESTADO Y LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL COVID-19 EN EL ÁMBITO ECONÓMICO Y SOCIAL



Financiado por:



Colaboran:



<http://www.cea.es/>

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA

C/Arquímedes, 2 – PCT Cartuja

41092 Sevilla